

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El Decreto 140/1999, de 1 de junio, en su Disposición Adicional Primera, autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales que se fijan en el mencionado Decreto.

Por otro lado, los mecanismos de aplicación para la presente emisión serán los establecidos en la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El artículo 5.1 de la Orden antes mencionada faculta al Director General de Tesorería y Política Financiera a convocar las subastas que se realicen al amparo del referido Programa, habiéndose hecho público, mediante Resolución de 19 de enero de 1999, el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía para el año 1999.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a la convocatoria de subasta que se celebrará en el mes de septiembre de 1999, así como a determinar las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General

RESUELVE

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, en virtud de la autorización contenida en el Decreto 140/1999, de 1 de junio, la cual habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de mayo de 1999 y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 19 de enero de 1999.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:

a) Emisión de Bonos a tres años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, de esta Dirección General, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a tres años, cupón 4,20% anual y amortización el día 30 de julio del año 2002. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

b) Emisión de Bonos a cinco años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a cinco años, cupón 4,40% anual y amortización el día 30 de julio del año 2004. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla,

con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

c) Emisión de Obligaciones a diez años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los establecidos en la Orden de 19 de abril de 1999, por la que se concretan determinadas condiciones de la emisión de Deuda Pública Anotada, autorizada mediante el Decreto 82/1999, de 30 de marzo, cupón 4,25% anual y amortización el día 5 de mayo del año 2009. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 5 de mayo del año 2000. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 8,30 y las 10,30 horas del día 9 de septiembre de 1999, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.

4. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 9 de septiembre de 1999 antes de las 12,30 horas, ajustándose a lo previsto en la Orden de 14 de mayo de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

6. Fecha de desembolso de la deuda: 14 de septiembre de 1999.

7. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de abril de 1999 y en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de Bonos segregables y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

8. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 30 de julio de 1999.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 4 de agosto de 1999, de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de equipamientos deportivos para entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro.

Por orden de 5 de febrero de 1998, la Consejería de Turismo y Deporte establece el procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamientos deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en los Decretos 132/1996, de 16 de abril, y 181/1996, de 14 de mayo, sobre reestructuración de Consejerías y sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, respectivamente.

Mediante la presente Resolución, se procede a una nueva convocatoria de subvenciones en materia de equipamientos

deportivos, de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la antes citada Orden de 5 de febrero de 1998.

Los destinatarios de estas ayudas son las Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, cuyo ámbito de actuación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Primera de la Orden de 5 de febrero de 1998 de la Consejería de Turismo y Deporte,

RESUELVO

Primero. Convocatoria de subvenciones a Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica.

Se convoca la concesión de subvenciones a las Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, referidas en el artículo 3 de la Orden de 5 de febrero de 1998, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

1. El plazo máximo de presentación de solicitudes, según el modelo que se incluye como Anexo I, será de un mes a contar desde el día de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en los Registros previstos conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

2. En lo referente al procedimiento para la concesión de ayudas en equipamientos deportivos, se estará a lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 1998.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 5 de febrero de 1998, el abono de las ayudas se realizará mediante la entrega del equipamiento deportivo que se concrete en la Resolución de concesión, teniendo en cuenta que dichas ayudas están limitadas por las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

4. La certificación del acta de recepción del equipamiento y de su inscripción en el inventario de bienes de la respectiva entidad beneficiaria deberán remitirse a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a la entrega del equipamiento.

Segundo. La presente Resolución surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de agosto de 1999.- El Director General, Enrique Naz Pajares

A N E X O

Ilmo. Sr.:

Don/Doña en representación de con domicilio a efecto de notificaciones en C/ localid. de provincia de CP núm., teléfono CIF núm.

EXPONE

Que haciendo uso del derecho que le asiste, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 1998 (BOJA núm. 17, de 12 de febrero), de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de ayudas en equipamientos deportivos a

las Entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica, y en la Resolución de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de 4 de agosto de 1999, por la que se convoca la concesión de ayudas en equipamientos deportivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza para el ejercicio 1999.

Solicita le sea otorgada la concesión de una subvención en materia de equipamiento deportivo, consistente en:

.....
.....
.....

Para lo que se presenta acompañando a esta solicitud la documentación exigida en el artículo 5.2 de la Orden de 5 de febrero de 1998.

En, a de

Ilmo. Sr. Director General de Tecnología e Infraestructura Deportivas. Consejería de Turismo y Deporte.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de agosto de 1999, por la que se resuelve la convocatoria de la Orden que se indica para el acceso, modificación o renovación de los Conciertos Educativos de Centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir del curso académico 1999/2000.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 11 de diciembre de 1998 (BOJA del 24) dictó normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1999/2000, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Vistas las solicitudes de acceso y modificación o, en su caso, renovación de conciertos educativos presentadas por los Centros privados que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de segundo grado, BUP y COU, Bachillerato, ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social, así como las modificaciones producidas, de oficio o a instancia de parte, por aplicación del calendario de implantación de la nueva ordenación del Sistema Educativo que se relacionan en los Anexos, y cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden de 11 de diciembre de 1998, de conformidad con los artículos 3 y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. 1. Aprobar los conciertos educativos con los Centros docentes privados que se relacionan en los Anexos I, II, III, IV, VI, VIII y IX de la presente Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. Los conciertos educativos a que se refiere el punto anterior se formalizarán para las unidades que en cada caso se especifican. La diferencia, cuando la haya, entre el número de unidades solicitadas y el número de unidades para las que se aprueba el correspondiente concierto se fundamenta en los mismos Anexos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.